

Resolución número 038. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:13 horas del 20 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 11 de setiembre de 2023, el señor Pablo David Arce Álvarez, en su condición de Presidente propietario del partido Alianza por Sarchí, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 21:00 horas, en Alajuela, en Sarchí, en el distrito administrativo y electoral Sarchí Norte, *“Inicio en Urbanización Villa Sarchí; sube por calle Goyas, pasa frente el Complejo Deportivo JM Cubero, se ingresa a calle San Rafael hacia el templo católico de San Rafael. Nuevamente, sale sobre calle San Rafael, hasta llegar a Avenida 6; se toma Avenida 6 para pasar frente al Cementerio Municipal de Sarchí Norte. Se toma calle 2 para pasar a un costado de la Municipalidad de Sarchí, de la plaza de deportes, siguiendo hasta pasar frente a la Cruz Roja y luego llegar al Centro Agrícola. Del Centro Agrícola, siempre en calle 2, se sube hasta las instalaciones de la Fuerza Pública, enrumbándose hacia la derecha hasta comunicar con Calle Sahínal. Una vez en Calle Sahínal, se baja hacia el Estadio Eliécer Pérez Conejo y el Centro Recreativo Municipal. De ahí, se toma la intersección de calle 3, pasando frente a la iglesia cristiana Lluvias de Bendición y Dumani's Gym. Se llega a la intersección de Avenida 1, pasando frente a Almacenes El Rayo, hasta llegar a calle 5, de ahí se sigue la ruta a un costado del Parque de Sarchí hasta tomar con la Ruta Nacional 118; se toma hacia el oeste y se ingresa a calle 1, pasando frente a Palí hasta llegar a la intersección de Calle Sahínal. Ahí se toma avenida 3 y se baja por calle central, pasando frente a la Fábrica de Carretas Eloy Alfaro y el Instituto Nacional de Aprendizaje. Se baja hasta (sic) llegar a la Mutual Alajuela y se ingresa nuevamente a la Ruta Nacional 118, en dirección este, pasando frente al Instituto Costarricense de Electricidad, frente al parque de Sarchí Norte y hasta la panadería Musmmani. Una vez ahí, se ingresa a Calle Colegio hasta el final. De ahí, el recorrido se devuelve hasta panadería Musmmani. Se sale nuevamente a la Ruta Nacional 118 y se toma avenida 2, para pasar frente a Ferretería Manuel Ledezma y Soda Rústica. Se llega a la esquina de Bazar Cristial (sic) y sobre calle central se toma hacia el sur hasta avenida 6, calle 2, finalizando el recorrido al costado oeste de la plaza de deportes de Sarchí Norte”*, según consecutivo número 53.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los](#)

Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

